



REPÚBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE HUALAÑE
ALCALDÍA



DECRETO EXENTO N°: 01862/2025

**MAT. ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO,
COMUNA DE HUALAÑÉ.**

HUALAÑE, 21/07/2025

VISTO:

1. Lo dispuesto en el artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases de la Administración del Estado, su reglamento y posteriores modificaciones;
3. La Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, su reglamento y sus modificaciones y sus modificaciones posteriores;
4. La Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, su reglamento y posteriores modificaciones;
5. La Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones a través de la Ley N° 20.417;
6. Las necesidades de la Ilustre Municipalidad de Hualañe y su armonización con variadas Políticas Ambientales Municipales.

CONSIDERANDO:

1. Lo expuesto en el artículo 2° de la Ley N°19.300 como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente;
2. Que las necesidades de la Ilustre Municipalidad de Hualañe y su armonización con variadas Políticas Ambientales Municipales;
3. La necesidad de contar con una ordenanza que regule una adecuada gestión sobre el arbolado urbano en la comuna de Hualañé;
4. La importancia ambiental que tienen los árboles, principalmente nativos, en las áreas urbanas de nuestra comuna,
5. Que, en Sesión Ordinaria N° 24 correspondiente al día martes 01 de Julio de 2025, el Honorable Concejo Municipal tomó conocimiento de ORD. N° 179/2025 de la Administradora Municipal, en virtud del cual solicita al Cuerpo Colegiado aprobar "ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO, COMUNA DE HUALAÑÉ";
6. Que, mediante Certificado N°171/2025, emitido con fecha 02 de Julio de 2025, por el Secretario Municipal y Ministro de Fe de la Municipalidad de Hualañé, se acredita que se APROBÓ por parte del Honorable Concejo de la I. Municipalidad de Hualañé la "ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO, COMUNA DE HUALAÑÉ";
7. Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, su reglamento y sus modificaciones posteriores, he acordado lo siguiente:

DECRETO

APRUEBESE:

APRUEBASE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO, COMUNA DE HUALAÑÉ".

PROCÉDASE:

Distribución electrónica de la "ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBOLADO URBANO COMUNA DE HUALAÑÉ" a las Direcciones Municipales.

PUBLÍQUESE:

En portal de transparencia activa de la Municipalidad de Hualañé

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAROLINA ALEJANDRA MUÑOZ NUÑEZ

Alcaldesa

Ilustre Municipalidad De Hualañe



JORGE ANDRES DIAZ ROJAS

Secretario(A) Municipal

Secretaria Municipal

JADR/AMUF/JMVB/VEFP



ORDENANZA DE ARBOLADO URBANO, COMUNA DE HUALAÑÉ

Versión 1.0 Rev VF

Fecha: 13 agosto del 2024



**REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL**



**CAPITULO I
OBJETIVOS Y ALCANCES**

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio en lo que respecta a los árboles urbanos y áreas verdes en bien nacional de uso público en adelante BNUP.

Todos los árboles y áreas verdes que se encuentren en un BNUP estarán bajo administración municipal.

Artículo 2°. La Municipalidad de Hualañé, a través de la Unidad de áreas verdes, quien velara por el cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y demás obligaciones en relación con la educación, mantención, manejo, estudio, recambio de los árboles y áreas verde urbanas de Hualañé.

Artículo 3°. Las intervenciones sobre el árbol y áreas verdes en BNUP en el área urbana de la comuna, así como el manejo, recambio y plantación de nuevo ejemplares son de exclusiva atribución municipal, sin perjuicio de que la ejecución pueda ser realizada por terceros mandatados por el municipio.

Artículo 4°. Esta ordenanza municipal aplicara a cualquier persona natural o jurídica, ya sea de derecho público o privado que realice o proyecte acciones sobre bienes nacionales de uso público de la comuna.

Artículo 5°. Para los efectos de esta Ordenanza los vocablos tienen los significados que se expresan y describen en el documento de criterios de intervención de espacios públicos administrados por el municipio, el cual incluye definiciones de términos técnicos.

**CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 6°. Para proteger y preservar los árboles urbanos y áreas verdes de la comuna, así como mantener y acrecentar en el tiempo la provisión de los servicios ecosistémicos que ellos generan, queda prohibido:

- a) Dañarlos en forma total o parcial, afectando su morfología o fisiología a través de heridas por daño mecánico, anillado, quemado de sus tejidos con fuego o la fijación de elementos extraños, la introducción de sustancias



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



fitotóxicas en el suelo o en sus tejidos o la incorporación de pintura o sustancias colorantes en el tronco o ramas.

- b)** Instalar adosar o disponer en un árbol cualquier tipo de elementos publicitario o equipamiento que pueda eliminar o afectar el follaje o la capacidad de absorción de agua en taza y alcorque. Esta prohibición se extiende al daño de cualquier elemento protector o de sustento de los ejemplares.
- c)** Amarrar animales, bicicletas, triciclos, carretas de mano y todo otro vehículo de tracción animal al tronco de cualquier árbol y arbusto, como asimismo colocar alambres o clavar en su tronco cualquier objeto, propaganda, amarrar telones o carpas, dejar escombros en su contorno o pintarlos.
- d)** Podar, extraer, talar o descepar los ejemplares arbóreos, arbustivos y herbáceos, presentes en el espacio público, por parte de las personas ajenas a la administración municipal o quienes esta delegue las funciones de mantención.
- e)** Plantar arboles realizar recambio de arbustos, arboles, césped o especies no leñosas por parte de personas ajenas a la administración municipal o a quienes esta delegue las funciones de mantención. Para aquellas personas naturales o jurídicas que deseen establecer arboles en BNUP no arbolados, se requerirán una autorización previa de la Unidad de áreas verdes.
- f)** Dañar o afectar de forma total o parcial, equipamiento y mobiliario urbano ubicados en un BNUP.
- g)** Estacionar o reparar vehículos motorizados y acopiar cualquier tipo de material sobre las áreas verdes que conforman plazas, parques, bandejones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Transito N°18.290 y sus modificaciones.
- h)** Se prohíbe botar basura, residuos o desperdicios de cualquier tipo, incluyendo colillas de cigarro en plazas y áreas verdes.
- i)** Pagar directamente al personal el servicio de aseo, los retiros o extracción de basura de jardines ramas y troncos. Esta acción constituirá falta grave a esta Ordenanza.
- j)** Sitios eriazos con vegetación, desechos o que generen problemáticas de vectores a la comunidad adyacente

CAPITULO III
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 7°. Todas las Direcciones del Municipio que por su naturaleza intervengan en árboles y áreas verdes ubicadas en BNUP de manera directa o indirecta deberán coordinar sus actividades con la Unidad de áreas verdes en función a lo establecido en la presente Ordenanza.



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



Artículo 8°. La Municipalidad promoverá campañas educativas, de capacitación y transferencia de conocimientos con el fin de instalar hábitos y conductas orientadas a la valoración, difusión y cuidado del árbol y áreas verdes tanto al interior de la administración municipal como a los habitantes de la comuna.

CAPITULO IV

ARBOLES PATRIMONIALES

Artículo 9°. La municipalidad mantendrá un registro de arboles patrimoniales de la comuna. Para pertenecer a este registro los ejemplares arbóreos deberán destacar en base a criterios históricos, culturales, ornamentales, taxonómicos, ambientales o cualquier otro criterio que permita definir singularidad de un ejemplar y que por ello requiera ser distinguido a juicio del personal técnico del municipio. La incorporación al registro y declaración podrá ser de oficio o previa solicitud por parte de un grupo de vecinos a la Unidad de áreas verdes, para lo cual deberán presentar un informe, que debe incluir la caracterización de la especie, ubicación, el criterio fundamentado para declararlo patrimonial o singular y la firma de los vecinos patrocinantes. Una vez aprobada por la unidad técnica de la unidad de áreas verdes enviara en el mes de octubre de cada año, un listado de árboles al concejo municipal para su aprobación.

El municipio deberá realizar el cuidado, difusión, conservación y protección de los arboles declarados patrimoniales o singulares de la comuna. La condición de singularidad de un ejemplar se utilizará como criterio de valoración, para efecto del cobro de derechos municipales por daño o destrucción de árboles de la comuna.

CAPITULO V

ARBOLES Y AREAS VERDES EN TERRENOS PRIVADOS Y/O FISCALES

Artículo 10°. Es obligación del propietario o quien utilice un inmueble a cualquier título mantener y conservar los arboles u otras especies vegetales ubicadas dentro de la propiedad, en buenas condiciones sanitaria, mecánica y de riesgo. Pudiendo la Unidad de áreas verdes, intervenir ejemplares que presenten ramas que, proyectadas sobre BNUP, obstaculice el libre tránsito peatonal y/o vehicular.

El propietario del inmueble o quien lo utilice, deberá informar a la Unidad de Áreas Verdes vía ingreso de Solicitud de Requerimiento (oficina de partes) deberá indicar la ejecución de actividades de manejo del árbol privado cuando este produzca desechos, siendo responsable por todos los daños y perjuicios que causen sus



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



árboles a terceros. Para resolver responsabilidades por conflictos de árboles entre privados, se deberá referir a lo indicado en el código civil, artículos 942 y 943, y demás normativa que sea aplicable.

CAPÍTULO VI
PROCEDIMIENTOS PARA LA INTERVENCION

Artículo 11°. Todas las solicitudes para intervenir el arbolado urbano o de las áreas verdes de la comuna ya sean podas, trasplantes, extracciones de árboles y alteración de áreas verdes requeridas por terceros, sean estas personas naturales, jurídicas, instituciones publicas o privadas debe ser formulada antes la Unidad de áreas verdes. Para estos efectos deberán presentar la documentación que el municipio determine para fundamentar dicha solicitud.

En cualquier caso, las solicitudes deberán siempre estar fundadas en argumentos de tipo técnico, principalmente referidas a casos excepcionales y debidamente fundados, de necesidad manifiesta como peligro inminente de daños a las personas o la propiedad privada.

En el caso de ejecución de obras publicas que se realicen afectando áreas verdes de Parques, plazas o vía pública en general, deberán contar con seguimiento municipal, debiendo los responsables de las obras reparar cualquier daño en su totalidad, volviendo a construir lo destruido con cargo al servicio público, empresa mandante o contratista que lo realizó.

Artículo 12°. La solicitud de extracción de árboles en BNUP, autorizada por la Unidad de áreas verdes deberán pagar derechos municipales según lo establecido en la ordenanza de derechos municipales vigente.

Artículo 13°. Las especies arbóreas declaradas monumento natural regirán por los decretos respectivos que las nombran y demás normativa publica que los regule.

Artículo 14°. En BNUP las actividades de plantación, poda, trasplante y extracción de árboles serán ejecutadas por el Municipio a través de la Unidad de áreas verdes, para lo cual podrá utilizar recursos propios o los servicios de terceros contratados para este tipo de labores.



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



Artículo 15°. Todos los productos generados por el manejo del arbolado urbano público no deberán tratarse como residuos sólidos domiciliarios o voluminosos. Su retiro deberá realizarse durante el mismo día de ejecutada las labores, debiendo ser trasladados y dispuestos en algún sitio de propiedad municipal y podrán ser el tronco, ramas o partes del árbol, ser comercializados, donados a entidades sin fines de lucro para la realización de bienes, o bien ser convertidos en compost o mulch o esculturas para su posterior uso en espacios públicos.

Se exceptúa lo indicado en el inciso anterior, aquellos productos derivados de árboles infectados o con presencia de plagas, los que deberán ser eliminados de acuerdo con las normas sanitarias correspondientes.

Los productos madereros y no madereros de los árboles urbanos públicos son de propiedad del organismo público competente de la administración del bien, y en ningún caso podrán ser convertidos en leña, pudiendo ser donados a un organismo público o entidad sin fines de lucro.

CAPITULO VII

DISEÑO DE FORESTACIONES Y AREAS VERDES NUEVOS LOTEOS

Todos los proyectos de forestaciones y áreas verdes, así como también proyectos de obras de ornato referidos en el artículo 3.2.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán presentados al Director de Obras Municipales en carpeta de proyecto en triplicado presentado por la inmobiliaria o servicio público encargado del mismo y dos copias a la Unidad de Áreas verdes para su aprobación, además del proyectista deberá entregar un pendrive con una copia de los antecedentes solicitados en forma digital y para ellos los proyectos deberán contemplar bajos costos de mantención con orientación sustentable para la administración eficiente, considerando como mínimo los siguientes antecedentes:

- A) Planos de diseño de áreas verdes que incluyan cuadro de superficies, indicando áreas de césped, áreas de circulación peatonal y áreas destinadas a patios de juegos. En caso de proyectos de áreas verdes que cuenten con diferencias de cotas mayores a 2 metros, deberán contar con un plano topográfico de la situación propuesta, incluyendo al menos dos cortes transversales.
- B) Plano de plantación: debe representar gráficamente el terreno en el que se plantará los árboles la ubicación de los puntos de plantación e indicar las especies escogidas, las dimensiones de las aceras y áreas verdes y las distancias de los árboles proyectados con respecto a calzadas o propiedad privadas mas cercanas. Los planos deberán graficar las especies arbóreas y arbustivas, herbáceas, gramíneas, xerofitas y palmares con las dimensiones que estas pueden alcanzar en estado adulto;



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



- C) Especies técnicas: debe indicar todas las partidas que contempla la ejecución de las áreas verdes, así como también las especies, origen, edad y dimensiones de las plantas y los procedimientos de plantación.
- D) Copia de proyectos de instalaciones de solución de riego aprobados por el organismo pertinente.
- E) En el caso de proyectos u obras que incluyan árboles y áreas verdes urbanas realizadas por instituciones públicas deberán ser presentadas ante la Unidad de áreas verdes para la exención de los derechos correspondientes.

Artículo 17°. Para obtener la recepción definitiva del proyecto, la municipalidad comprobará en terreno el cabal cumplimiento de aspectos técnicos y funcionamiento de los distintos elementos definidos en los proyectos de áreas verdes, arborizaciones, plantaciones y obras de ornato, Del mismo modo, se verificará la calidad de los arboles y arbustos plantados. Con respecto a las áreas de césped se verificará que estén libres de malezas, con un crecimiento parejo a una altura de 3 a 5 centímetros, que no estén dañados, envejecidos o deteriorados.

Artículo 18°. Toda persona que desee plantar árboles en espacios públicos deberá solicitar un permiso simple a la municipalidad, indicando la ubicación, especie, altura, diámetro al cuello, forma de plantación y sujeción y edad aproximada del ejemplar. El respectivo permiso será otorgado previa evaluación técnica por parte del municipio, indicando además los procedimientos a aplicar para proceder a su ejecución. Una vez que el árbol haya sido plantado, la Municipalidad ingresara los datos del nuevo árbol al censo comunal de arbolado urbano.

Artículo 19°. Sera responsabilidad de la municipalidad realizar periódicamente el monitoreo, control y revisión general del estado del arbolado urbano y áreas verdes para detectar problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad que involucren posibles riesgos y que obliguen a evaluaciones posteriores la aplicación de acciones correctivas mitigadoras más idóneas para cada caso.

Artículo 20°. Toda área verde deberá contar con un proyecto de red de riego individual. Dicho proyecto podrá ser planteado sobre la base de conexión con red publica o sistema de punteras o pozo profundo.

Artículo 21°. Las canchas o pozos de infiltración de aguas lluvias y drenajes podrán localizarse en las áreas verdes siempre que esta solución sea de forma soterrada o que de forma superficial no ocupe mas del 20% de la superficie total del área verde. Su ubicación quedara debidamente demarcada y acotada en los planos del proyecto. Cuando el área verde sea atravesada por cuerpos de agua,



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



acequias o canales el urbanizador hará las canalizaciones necesarias para alejar todos peligro para la salud y seguridad pública.

En terrenos a urbanizar con pendiente, que sean cruzados por quebradas de escurrimiento natural de aguas, se deberá contemplar una franja de protección mínima con respecto al eje de la misma de 6 metros a cada lado, que podrá ser imputada como cesión de área verde según los establece el artículo 2.2.5 de la Ordenanza general de Urbanismo y Construcciones. Dichas áreas verdes deberán ser arborizadas solo con especies nativas de la ecorregión a la cual pertenece la comuna de Hualañé.

Artículo 22°. La selección de especies para los programas de forestación y reemplazo deberá basarse en tres principios de funcionalidad, adaptación y diversidad. Cada principio estará representado a través de los criterios de selección que la Unidad de áreas verdes verificará.

CAPITULO VIII

NORMAS DE USO Y ACTIVIDAD DE LAS AREAS VERDES

Artículo 23°. Todos los habitantes de la comuna tienen derecho al uso y disfrute de las áreas verdes públicas (especies vegetales y sus instalaciones complementarias), y el deber de respetarlas y cuidarlas de acuerdo **con lo establecido en la presente ordenanza.**

Artículo 24°. Los usuarios de las áreas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección de formule la autoridad municipal.

Cuando se autoricen actos públicos en las áreas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias por parte de los solicitantes, para que la mayor afluencia de personas no cause deterioro en la vegetación y mobiliario urbano. En todo caso tales autorizaciones se deben solicitar con la antelación suficiente para adoptar las medidas preventivas necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 25°. Todo comercio autorizado por el municipio, que exista en parques o plazas u otra área verde, estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circundan.

Los habitantes deberán denunciar cualquier destrozo de un BNUP en Unidad de áreas verdes, carabineros o ante el Juzgado de Policía Local.



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



Artículo 26°. Queda prohibida la entrada y circulación de vehículos de motor en las áreas verdes salvo en los casos de autorización expresa del municipio o vehículos que transporten elementos herramientas o personal del municipio o empresas externas que presenten servicios a esta entidad, así como los vehículos de emergencia.

CAPITULO IX

DE LA SANIDAD DE LAS ESPECIES VEGETALES

Artículo 27°. La identificación y control de enfermedades y el ataque de agentes patógenos de las especies vegetales presentes en espacio público será de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Áreas Verdes con su personal técnico, o por aquellos a quienes la municipalidad haya encargado esta labor. Esto sin perjuicio de las atribuciones que el Servicio Agrícola y Ganadero posee para el control de especies cuarentenarias que utilicen al arbolado urbano como hospedante.

CAPITULO X

CATASTRO FORESTAL

Artículo 28°. La municipalidad mantendrá un catastro forestal con los árboles y áreas verdes presentes en espacios públicos para la mejor gestión y administración, y con la finalidad de orientar los programas de mantención municipal en los ámbitos de establecimiento, recambio, reducción del riesgo y sanidad.

La información del catastro y sus actualizaciones será de acceso público y el municipio tendrá la obligación de mantener una plataforma accesible a todos los vecinos que contenga información sobre el patrimonio arbóreo de la comuna y que además pueda identificar las especies cuantificadas a través de sistemas digitales, recibir comentarios y recomendaciones que puedan derivar en gestiones municipales. Esta iniciativa se enmarcará dentro de las labores de educación ambiental del municipio la cual incluye registrar la adopción de árboles en ferias que se programen con la población. La implementación de plataforma o sistemas digitales se ejecutará de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Hualañé.



CAPITULO XI

SOBRE LAS INTERVENCIONES DE PODA REALIZADAS POR EMPRESAS ELECTRICAS

Artículo 29°. Las empresas eléctricas, para los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento, deberán informar a la municipalidad, 15 días antes de podar los ejemplares arbóreos.

Junto con la solicitud deberán presentar un plan de poda, por especie a intervenir que incluya los criterios y técnicas aplicadas en dichas intervenciones a través de un informe técnico, en el cual además se deberán individualizar mediante georreferenciación los arboles a manejar, indicando tipo de poda a aplicar, plazos y fechas de ejecución. Deberá además acreditar que posee personal capacitado para estas intervenciones detallando los cursos o capacitaciones que dicho personal posee, así como también lo estipulado en NCh-NSEG 5 EN 71 - Instalaciones de Corrientes Fuertes.

Una vez informado el plan de poda, la ejecución y responsabilidad de dichas labores será de cargo de la empresa eléctrica solicitante. La unidad de áreas verdes podrá fiscalizar las intervenciones durante y posterior a ellas para validar la correcta aplicación de criterios técnicos. El no cumplimiento de técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas significara la aplicación de multas y sanciones y la obligación de capacitación profesional al personal de la empresa.

Las empresas podrán solicitar manuales y asesoría técnica a la Unidad de áreas verdes, para realizar intervenciones que aseguren la adecuada preservación de las empresas arbóreas.

Artículo 30°. Todas las faenas de ejecución de poda deberán contar con señalética visible en la vía pública que indique la empresa responsable de la intervención mientras estas se ejecutan.

El retiro de desechos de las intervenciones deberá ser realizado durante el mismo día de ejecución.

CAPITULO XII

DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES

Artículo 31°. Toda infracción a la presente Ordenanza será sancionada con multa cuyo valor no podrá ser menor a 1 (uno) ni superior a 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por evento.



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



Los inspectores de municipio y/o Carabineros de Chile, podrán realizar las denuncias ante el Juzgado de Policía Local correspondiente, el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza. La denuncia deberá ser fundada y acompañarse de los medios probatorios de que se disponga.

En lo no señalado en esta Ordenanza se aplicará lo dispuesto en Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695 o en su defecto, las disposiciones pertinentes del derecho común.

CAPÍTULO XIII

**DERECHOS MUNICIPALES POR DAÑOS EN ARBOLES EN BIEN NACIONAL DE
USO PÚBLICO**

Artículo 32°. Los derechos por daños o destrucción de árboles plantados en BNUP, se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vt = Vb * fd * fu * fs$$

Donde:

Vt: Valor total del Árbol

Vb= Valor base del árbol según tabla

fd= Factor sanidad

fu= Factor ubicación

fs= Factor singularidad

1.- Factor de sanidad (fd)

Esta definido por el grado de afectación o daño causado al árbol, con los factores de valorización que se indican:

- | | |
|------------------------|-------------------------|
| a) Sano: | 100% del valor de tabla |
| b) Leve afectación: | 70% del valor de tabla |
| c) Mediana afectación: | 50% del valor de tabla |
| d) Fuerte afectación: | 40% del valor de tabla |
| e) Muerto: | 0% del valor de tabla |

2.- Factor de ubicación (fu)

Definido por la ubicación del árbol, lo que se correlaciona con el grado de pérdida de valor ornamental, con los factores de valorización que se indican:

- a) Plazas, parques y áreas verdes: 200%
- b) Calles alta visibilidad: 150%
- c) Calles media visibilidad: 80%
- d) Baja visibilidad: 50%

3.- Factor de Singularidad (fs)

Define la importancia del ejemplar afectado, basado en criterios ecológicos y legales. Los factores de valorización que se indican:

- a) Árboles patrimoniales: 500%
- b) Especies de alto valor de conservación (*): 400%
- c) Especies Monumento Natural: 700%

(*) en categoría de conservación de acuerdo con el último proceso del MMA

4.- Valor base del árbol (Vb)

El valor base de cada ejemplar esta determinado por una tabla elaborada por el municipio que asigna el valor de acuerdo con el grupo en que se encuentre clasificada la especie y la edad del ejemplar aplicando factor según valor (\$) U.T.M.

Tabla de definición de derechos por daño o destrucción árbol BNUP.

Edad del árbol	Valor del Árbol (U.T.M.)		
	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
1 a 4 años	1,0	1,5	3,0
5 a 10 años	2,0	3,0	6,0
11 a 15 años	2,8	4,1	8,3
16 a 20 años	2,8	4,2	8,5
21 a 25 años	6,8	10,2	20,4
26 a 30 años	7,3	11,0	21,9
31 a 35 años	7,9	11,9	23,7
36 a 40 años	8,2	12,3	24,6
41 a 45 años	10,0	15,0	30,0

46 a 50 años	9,2	13,8	27,6
51 a 55 años	8,1	12,2	24,3
56 a 60 años	8,1	12,2	24,3
61 a 65 años	8,1	12,2	24,3
66 a 70 años	8,1	12,2	24,3
71 a 75 años	8,1	12,2	24,3
76 a 80 años	8,1	12,2	24,3
81 a 85 años	8,1	12,2	24,3
86 a 90 años	8,1	12,2	24,3
91 a 95 años	8,1	12,2	24,3
96 a 100 años	8,1	12,2	24,3

5.- Nomina de especies de arboles para efectos de valorización

La Unidad de áreas verdes mantendrá un listado de las especies arbóreas por cada grupo de valorización según catastro forestal (*)

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
<i>Acacia dealbata</i>	<i>Abis alba</i>	<i>Aetoxicom punctatum</i>
<i>Acacia melanoxylon</i>	<i>Acer palmatum</i>	<i>Amomyrtus luma</i>
<i>Acer negundo</i>	<i>Aesculus hippocastanum</i>	<i>Araucaria araucana</i>
<i>Acer pseudoplatanus</i>	<i>Albizia julibrissin</i>	<i>Aristotelia chilensis</i>
<i>Ailianthus altísima</i>	<i>Araucaria angustifolia</i>	<i>Blepharocalyx cruckshanksii</i>
<i>Alnus glutinosa</i>	<i>Camellia japónica</i>	<i>Crinodendron patagua</i>
<i>Betula pendula</i>	<i>Castanea sativa</i>	<i>Cryptocaria alba</i>
<i>Casuarina cunninghamiana</i>	<i>Catalpa bignonioides</i>	<i>Drimys winteri</i>
<i>Cercis siliquastrum</i>	<i>Cedrus deodara</i>	<i>Embothrium coccineum</i>
<i>Cordyline australis</i>	<i>Chamaecyparis Lawsoniana</i>	<i>Eucryphia cordifolia</i>
<i>Cupresus sempervirens</i>	<i>Cryptomeria japónica</i>	<i>Eucryphia glutinosa</i>
<i>Eleagnus angustifolia</i>	<i>Cupresus macrocarpa</i>	<i>Fitzroya cupressoides</i>
<i>Eucalyptus globulus</i>	<i>Eriobetria Japonica</i>	<i>Gevuina avellana</i>
<i>Eucalyptus nitens</i>	<i>Fagus Sylvatica</i>	<i>Jubaea chilensis</i>
<i>Eucalyptus viminalis</i>	<i>Fraxinus excelsior</i>	<i>Laurelia semperviren</i>
<i>Gleditsia triacanthos</i>	<i>Fraxinus omus</i>	<i>Lomatia dentata</i>
<i>Ilex aquafolium</i>	<i>Ginkgo biloba</i>	<i>Lomatia ferruginea</i>
<i>Juglans nigra</i>	<i>Grevillea robusta</i>	<i>Lomatia hirsuta</i>
<i>Juglans regia</i>	<i>Larix decidua</i>	<i>Luma apiculata</i>
<i>Koelreuteria paniculata</i>	<i>Magnolia x soulangeana</i>	<i>Magnolia grandiflora</i>
<i>Ligustrum lucidum</i>	<i>Paulownia tormentosa</i>	<i>Maytenus boaria</i>
<i>Liquidambar styraciflua</i>	<i>Phoenix canariensis</i>	<i>Myrceugenia exsucca</i>
<i>Liriodendron tulipifera</i>	<i>Platanus orientalis</i>	<i>Nothofagus alpina</i>



REPÚBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
ADMINISTRACION MUNICIPAL



<i>Malus baccata</i>	<i>Pseudotsuga menziesii</i>	<i>Nothofagus dombeyi</i>
<i>Morus alba</i>	<i>Quercus robur</i>	<i>Nothofagus obliqua</i>
<i>Persea americana</i>	<i>Salix matsudana</i>	<i>Nothofagus glauca</i>
<i>Pinus radiata</i>	<i>Sequoia sempervirens</i>	<i>Persea lingue</i>
<i>Populus alba</i>	<i>Sequoiadendron giganteum</i>	<i>Peumus boldus</i>
<i>Populus deltoides</i>	<i>Taxus baccata</i>	<i>Podocarpus nubigenus</i>
<i>Populus nigra</i>	<i>Thuja plicata</i>	<i>Podocarpus salignus</i>
<i>Prunus cerasifera</i>	<i>Tilia cordata</i>	<i>Prumnopitys andina</i>
<i>Prunus cerasus</i>	<i>Tilia platyphyllos</i>	<i>Quillaja saponaria</i>
<i>Robinia pseudoacacia</i>	<i>Tilia tormentosa</i>	<i>Saxegothaea conspicua</i>
<i>Salix babilonica</i>		
<i>Tamarix gallica</i>		
<i>Thuja orientalis</i>		
<i>Trachycarpus fortunei</i>		
<i>Ulmus americana</i>		

Nota (*) Si al momento de realizar el cálculo no se encontrase la especie en el listado, se utilizará como referencia una especie de características semejantes en relación con su valor ecológico, forma y estado de desarrollo.

Artículo 33°. La aplicación o cobro de los derechos municipales, señalados en el artículo precedente, comenzará a regir desde el momento en que se apruebe este documento y asimismo se deberá incorporar a la Ordenanza de Derechos Municipales.

Artículo 34°. La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación en el sitio de transparencia de la municipalidad de Hualañé (<https://hualane.cl/transparencia/>)